

INFORME ESPECIAL

Las ONG en Chile*

Tomás Duval Varas
Cientista Político

* The ONG's in Chile

INFORME ESPECIAL

ÍNDICE

	PÁGINA
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	1
I. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS ONG EN CHILE	1
II. TIPOS DE ONG QUE FUNCIONAN EN CHILE.....	4
1. Organizaciones con alta presencia de empleo remunerado y alta concentración de los ingresos totales	4
2. Organizaciones con baja presencia institucional y de recursos	5
III. FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LAS ONG Y ÁREAS TEMÁTICAS EN LAS CUALES SE DESENVUELVEN.....	5
1. Aportes estatales que se transfieren de manera directa	7
2. Aportes estatales que se transfieren de manera indirecta.....	9
IV. MARCO REGULATORIO DE LAS ONG EN CHILE	8
1. Quiénes deben registrarse.....	9
2. Requisito de previa inscripción en el registro para poder recibir fondos públicos	10
3. Obligación del Ministerio de Hacienda de dictar las normas e instrucciones por las que deben regirse los registros de entidades receptoras de fondos públicos	11
4. Registro central de colaboradores del Estado y registro central de colaboradores de las municipalidades.....	11
V. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 19.862 QUE REGULA EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS	13
VI. CONCLUSIONES.....	15
El marco legal.....	15
Sobre el financiamiento.....	15
Competencia y asociatividad entre organizaciones sin fines de lucro	16
Potenciamiento del voluntariado	16
BIBLIOGRAFÍA	17



RESUMEN

El Informe realiza una descripción de la situación de las ONG en Chile y sus principales áreas en las cuales realizan sus trabajos. Desde esta perspectiva se analiza la forma en que estas obtienen el financiamiento para sus trabajos siendo el Estado de Chile el que financia el 46% del presupuesto de las ONG que trabajan en los siguientes ejes temáticos educación, desarrollo comunitario, derechos y política, y servicios sociales, constituyéndose todos estos en sus principales plataforma de financiamiento. Asimismo devela la falta de transparencia en el uso de estos recursos públicos y proyecta un problema de posible captura del Estado sobre estas organizaciones.

ABSTRACT

This report makes a description of the situation of the ONG's in Chile and the main areas in which they develop their work. From this perspective, it is further analyzed the form in which these organizations obtain their funding, being the State of Chile the one that finances 46% of the budget of the ONG's that work on the following thematic axes: education, communitarian development, rights and policy, as well as social services, constituting all these in its main platform of financing. It also reveals the lack of transparency in the use of these public resources and suggests a problem of a possible capture of the State on these organizations.

I. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS ONG EN CHILE

En la actualidad las organizaciones no gubernamentales en nuestro país, han tenido un rol sumamente importante en el desarrollo del llamado tercer sector o sector sin fines de lucro.

Sin duda, este sector ha presentado en el transcurso de los años una evolución que lo ha ido fortaleciendo al interior de la sociedad chilena y, adquiriendo una importancia no sólo en el desarrollo de sus intereses o acciones específicas sino, también, se ha situado como un sector importante para la economía y el empleo del país.

Este concede empleo en forma remunerada a aproximadamente a 160.259 personas, lo que corresponde al 2,6% de la población económicamente activa del país.



INFORME ESPECIAL

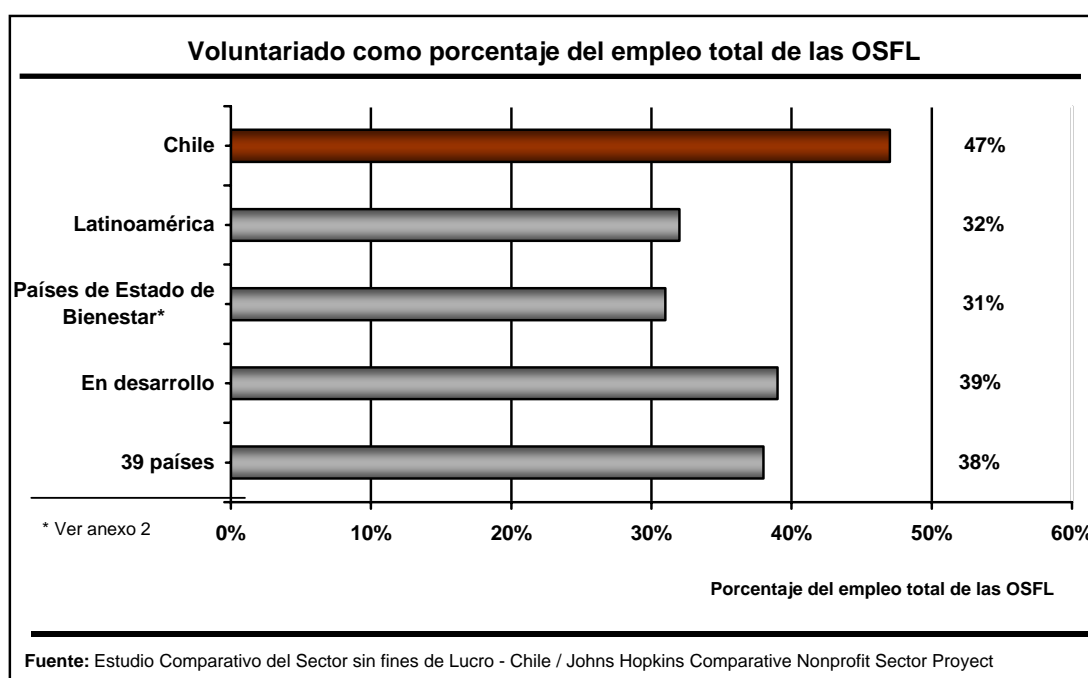
En cuanto a los gastos representan un 1,5% del PIB, lo que corresponde a 1.400 millones de dólares.¹

El sector sin fines de lucro chileno es el más grande de Latinoamérica. Si el tamaño del sector se mide sólo atendiendo el empleo remunerado, Chile aparece inmediatamente después de Argentina en cuanto a tamaño relativo en el contexto Latinoamericano, pero con una distancia considerable respecto de otros países del continente como son Perú, Colombia, Brasil y México.

Con todo es preciso señalar que el Gobierno de Chile se ha transformado en el principal financista de los proyectos y actividades de estas organizaciones que concentran su funcionamiento en el área educación.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que en Chile existe todavía una alta presencia de trabajos voluntarios, toda vez que aproximadamente un 7% de la población adulta chilena realizó algún tipo trabajo voluntario según algunos estudios de opinión pública.

El empleo total de la sociedad civil está compuesto en un 47% por trabajadores voluntarios, lo que presenta a Chile como el país con mayor participación de voluntariado en Latinoamérica, ubicándose incluso por sobre el nivel de los países desarrollados. (ver gráfico)



¹ **Estudio Comparativo del Sector Sin Fines de Lucro: CHILE**, Equipo de Investigación FOCUS y Equipo de investigación Johns Hopkins University- Center for Civil Society Studies; PRINTER S.A., Santiago de



Las ONG en nuestro país concentran sus actividades principalmente en lo que se denomina en términos internacionales rol de servicios.

Dos tercios del empleo total (empleo remunerado más voluntario) del sector sin fines de lucro se concentra en cuatro campos de actividad: educación, salud, servicios sociales y desarrollo comunitario.



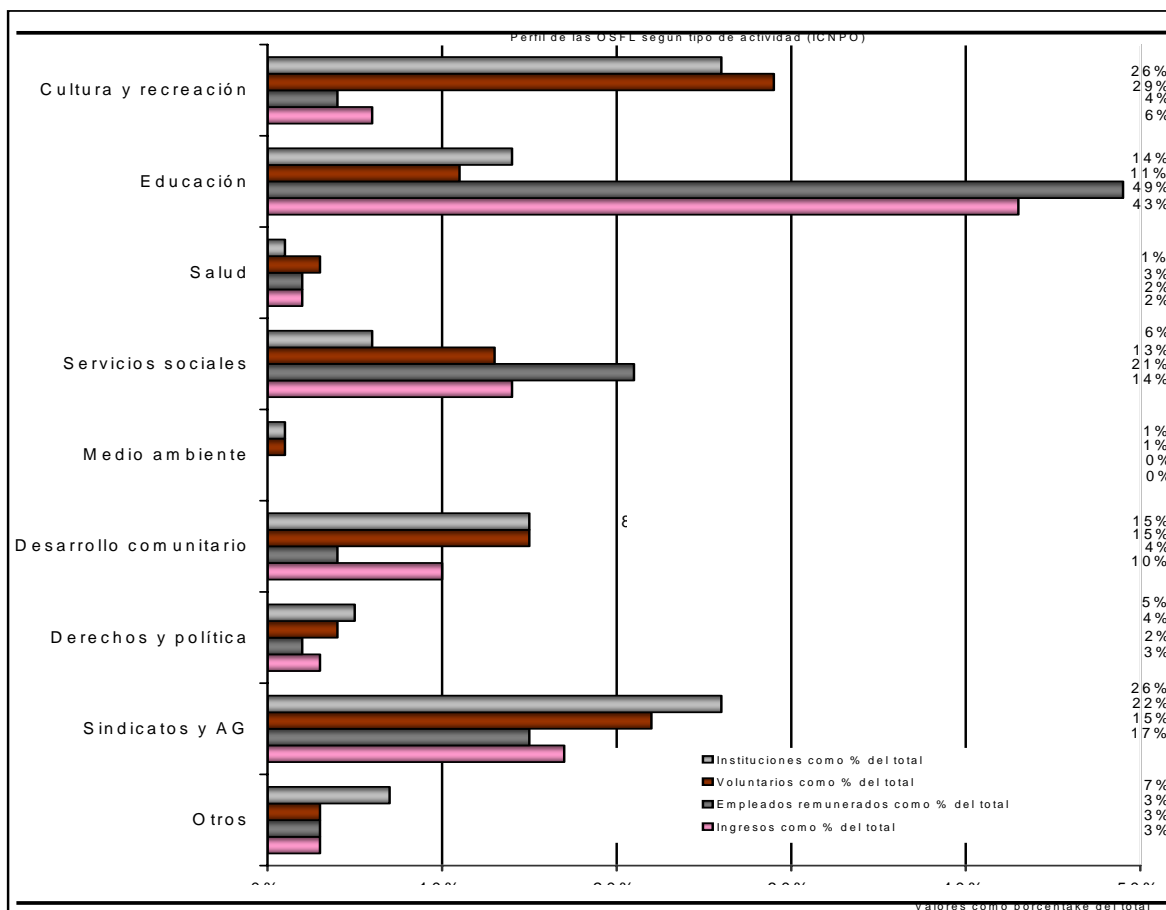
En Chile, el gobierno es el principal financista de este sector, la principal fuente de ingresos está constituida por las subvenciones y los pagos del sector público, alcanzando el 46% de los ingresos. Este nivel supera al de otros países, en especial latinoamericanos, y corresponde más bien a la situación que se observa en países de Europa occidental.³

Esta sociedad civil es heterogénea y diversa pero, en términos de número de organizaciones, la asociatividad laboral y la recreación, incluidos sobre todo los clubes deportivos, son las áreas más relevantes del sector. Pareciere ser que todavía desde el punto de vista organizativo nuestra sociedad civil no se encuentra muy fortalecida.

Sin embargo, al medirlo respecto de la disponibilidad de recursos se observa que un 44% del total se concentra en instituciones dedicadas a la educación.

INFORME ESPECIAL

Por otra parte, el voluntariado se concentra fuertemente en cultura y recreación, desarrollo comunitario y medio ambiente. En esas áreas el trabajo no remunerado representa más del 75% del trabajo total del área. (ver gráfico)



II. TIPOS DE ONG QUE FUNCIONAN EN CHILE

Respecto de las principales ONG que participan en la sociedad chilena podemos distinguir al menos dos grupos de ellas tomando en cuenta los factores de empleo y sus ingresos.

1. Organizaciones con alta presencia de empleo remunerado y alta concentración de los ingresos totales

Las organizaciones sin fines de lucro, que se dedican a la educación y las que se dedican a los servicios sociales acumulan el 70% del empleo remunerado del sector y, a su vez, concentran el 57% de los ingresos totales del sector. No obstante, en términos del número total de organizaciones, se trata de un 20%



del total de organizaciones sin fines de lucro del país, con una participación del voluntariado ligeramente superior.

En definitiva, se trata de organizaciones que podrían tener en alto grado de especialización y con diversos profesionales y, que movilizan un volumen importante de recursos.

2. Organizaciones con baja presencia institucional y de recursos

Aquellas organizaciones cuya principal actividad es la salud, medio ambiente y defensa de derechos, tienen una presencia poco significativa en el contexto de las organizaciones sin fines de lucro del país, medida ya sea por los ingresos que administran, por su personal remunerado o bien por el voluntariado que trabaja con ellas.

Por lo tanto, se trata de áreas que aún no se han consolidado y que pueden ser una oportunidad para el desarrollo de las ONG.

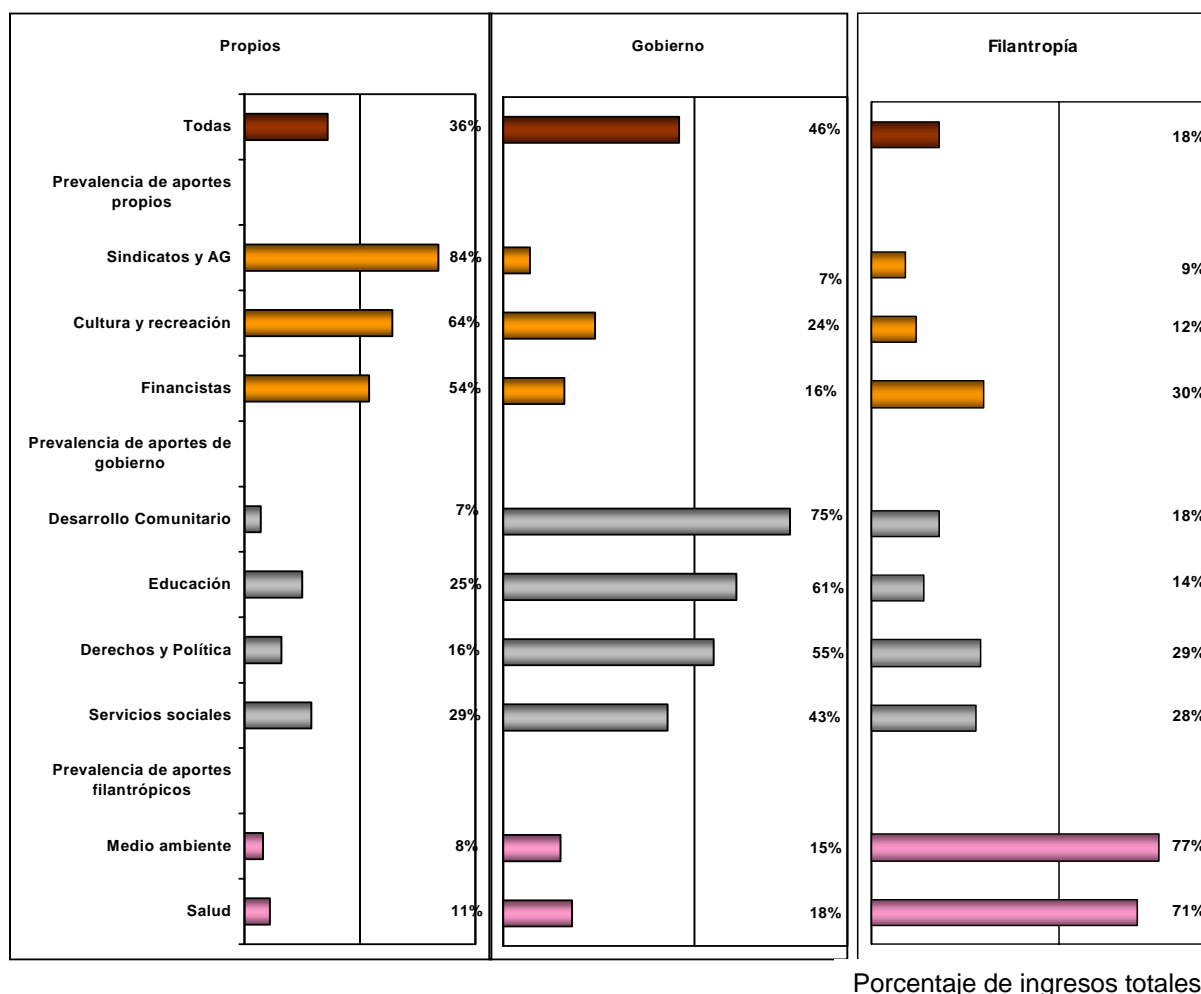
III. FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LAS ONG Y ÁREAS TEMÁTICAS EN LAS CUALES SE DESENVUELVEN

En general se aprecia en el sector una muy dispar asignación y obtención de los ingresos ya sea por las áreas en las que se desempeñan sus funciones como por el tipo de organizaciones.

La principal fuente de recursos corresponde a los aportes del gobierno de Chile a los sectores de educación, desarrollo comunitario, derechos y política, y servicios sociales, constituyéndose todos estos en sus principales plataforma de financiamiento.

Algo muy distinto ocurre con los grupos de cultura y sindicatos, en los que los ingresos están dominados por la generación propia.





En Chile las principales fuentes de ingresos para las organizaciones de la sociedad civil provienen del Estado, alcanzando el 46% de los ingresos de este sector, y existen distintos instrumentos de política fiscal de financiamiento para el sector sin fines de lucro.⁵

Mecanismos de financiamiento estatal hacia la sociedad civil

Estudios comparados del sector sin fines de lucro en todo el mundo, constatan que existe una relación directa entre el fortalecimiento de la sociedad civil y el financiamiento estatal. Este aporte puede entregarse de manera directa, a través de transferencias de fondos públicos o recursos concursables, o de forma indirecta, a través del otorgamiento de franquicias tributarias a las donaciones al sector.

⁴ Ibid, pág. 31

⁵ [El rol de las ONGs en la reducción de la pobreza en América Latina. Visiones sobre sus modalidades de trabajo e influencia en la formulación de políticas públicas.](#) (2005). Marcela Ferrer, Pablo Monje y Raúl Urzúa. Instituto de Asuntos Públicos, Universidad de Chile.



1. Aportes estatales que se transfieren de manera directa:

- 1.1 Aportes fiscales dirigidos, constituyen una proporción anual del presupuesto público que se transfiere en forma directa a algunas organizaciones, de acuerdo a los temas prioritarios del gobierno o a criterios de asignación históricos. En Chile se entregan aportes directos a algunas fundaciones que trabajan principalmente en la superación de la pobreza, en el apoyo a la discapacidad y la educación. Sin perjuicio de que muchas de las organizaciones beneficiarias de este tipo de transferencias directas del Estado realicen una labor social destacada, en torno a este tipo de aporte se ha comenzado a producir una creciente discusión dado su carácter discrecional.
- 1.2 Subvenciones y pago por servicios. Éstos son recursos estatales que se transfieren a las organizaciones de la sociedad civil por la prestación de servicios sociales de acuerdo al número de beneficiarios atendidos. Las subvenciones o pago por servicios constituyen transferencias por prestaciones claramente identificadas y exigibles por parte del Estado. En Chile, las subvenciones son el instrumento más importante en volumen de financiamiento estatal hacia la sociedad civil, transferencias que se dirigen sobre todo hacia el sector de la educación y la atención de niños en situación de vulnerabilidad. Si bien existe un muy amplio espectro de organizaciones sin fines de lucro que se financian a través de subvenciones o pagos por servicios por parte del Estado, en este caso se constata una preocupación por parte de las organizaciones, ya que a juicio de éstas se están convirtiendo en meras proveedoras de servicios del gobierno, debiendo posponer la misión original para las cuales fueron fundadas. Pareciera ser que lentamente el Estado ha ido capturando al ONG como un instrumento más de sus acciones lo cual evidentemente desnaturaliza los fines perseguidos por el aporte y expande el tamaño de éste y sus esferas de influencia creando una lógica de dependencia.
- 1.3 Fondos concursables, mecanismo a través del cual el Estado externaliza sus servicios mediante la estimulación de la competencia de distintos entes privados, para acceder a recursos públicos. De este modo, el gobierno planifica la acción estatal y asigna los recursos, siendo los privados quienes ejecutan los programas y proyectos públicos. Esto último presenta el riesgo de por una parte, limitar la autonomía de las organizaciones de la sociedad civil, dado que deben orientarse de esta manera obligada a los objetivos del Estado y no a propuestas propias de



acción para poder subsistir económicamente y por otra, la amplia dependencia del Estado con las implicancias que ello conlleva.

2. Aportes estatales que se transfieren de manera indirecta:

Incentivos tributarios como instrumento fiscal de apoyo hacia el sector. Éstos consisten en exenciones de impuesto a la renta a las organizaciones sin fines de lucro y en franquicias tributarias a las donaciones de privados, dirigidas a este tipo de instituciones.

En Chile, las franquicias tributarias se concentran, principalmente, en las donaciones de personas jurídicas hacia organizaciones sin fines de lucro con objetivos culturales, educacionales y deportivos, los que se amplían con posterioridad a organizaciones relacionadas con la pobreza y la discapacidad. Las franquicias han significado un impulso relevante para el desarrollo de las organizaciones sin fines de lucro, al estimular las donaciones por parte de privados.

No obstante, hacer uso efectivo de estos incentivos implica muchas veces el enfrentar trámites burocráticos que no facilitan su utilización, además de que existe una orientación preferencial hacia algunas áreas temáticas. En ese sentido, el Estado debiera potenciar con más énfasis este mecanismo en pos del fortalecimiento, sustentabilidad y autonomía de las organizaciones sin fines de lucro.

Es así, como en el caso chileno las transferencias del Estado hacia la sociedad civil tienen una magnitud y diversidad considerables con respecto al contexto latinoamericano, existe una preocupación por parte de las organizaciones sin fines de lucro en términos de que estos recursos son cada vez más acotados, a base de prestaciones específicas de servicios al gobierno, bajo sus propios términos de referencia. Esto sitúa a las organizaciones sin fines de lucro en un dilema, entre aparecer como meros agentes del Estado o bien actuar bajo su mandato institucional original. En todo caso la línea que divide esta perspectiva es muy delgada y, nuevamente nos encontramos con la ampliación de los brazos del Estado.

IV. MARCO REGULATORIO DE LAS ONG EN CHILE

Con fecha 8 de febrero de 2003, en el marco de la Agenda de Modernización del Estado, fue publicada en el Diario Oficial la ley N° 19.862, que establece la creación de registros de personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

De esta forma, y en los plazos que se señalarán en su oportunidad, los órganos y servicios del Estado, incluidas las municipalidades, deben establecer registros de entidades receptoras de transferencias que involucren recursos públicos. Además, la ley estableció la obligación de crear dos registros centrales de colaboradores, uno del Estado y otro de las municipalidades, en el entendido que las personas jurídicas que reciben fondos públicos, a través del cumplimiento de sus respectivos objetos sociales o fines, son directos colaboradores de las instituciones públicas.

Dada la importancia en términos de transparencia y probidad que tiene este marco legal en el uso de los recursos públicos corresponde revisar su estado de cumplimiento, puesto que la ley contempla una serie de requisitos y plazos que la Administración del Estado debe cumplir, para efectos de que aquélla tenga real aplicación.

1. Quiénes deben registrarse

En los registros señalados deben inscribirse las siguientes personas naturales o jurídicas:

- a) Las entidades que sean susceptibles de recibir recursos público contemplados anualmente en la Ley de Presupuestos;
- b) Las entidades receptoras de transferencia de fondos públicos;
- c) Aquellas entidades que reciban las donaciones reguladas en el artículo 8° de la ley N° 18.985 (donaciones con fines culturales), en el artículo 69 de la ley N° 18.681 (donaciones a universidades e institutos profesionales), en el artículo 3° de la ley N° 19.247 (donaciones con fines educacionales, y en el Párrafo 5° del Título IV de la ley N° 19.712 (donaciones con fines de apoyo al deporte), y
- d) Deberán registrarse aquellas personas jurídicas o naturales que realicen la donación correspondiente.

2. Requisito de previa inscripción en el registro para poder recibir fondos públicos

De conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la ley N° 19.862, a las entidades a que se refiere esta norma sólo se les podrá entregar recursos públicos o conceder franquicias tributarias, una vez que se encuentren inscritas en el registro correspondiente.

Sin embargo, por aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1º transitorio de la misma ley, el requisito señalado para entregar recursos públicos o conceder franquicias tributarias comenzó a regir sólo a contar del 1º de enero de 2004.

Cabe señalar sobre este punto, que a los funcionarios públicos que otorgaren recursos públicos a alguna de las entidades a que se refiere esta ley, no inscrita en los registros que se establecen, se les aplicará la sanción que corresponda de acuerdo al estatuto administrativo que los rija.

Por su parte, las entidades no inscritas en el registro correspondiente que reciban recursos públicos, deberán devolverlos reajustados con más el interés máximo convencional.

De esta forma, dado que si bien se conocen las transferencias mediante el registro único de colaboradores del Estado y las municipalidades, todas las transferencias de fondos públicos (donaciones, subvenciones o aportes) que se hayan realizado por los servicios o municipalidades a determinadas entidades, luego del 1º de enero de 2004 y sin que dichos órganos hayan creado el respectivo Registro, habrían sido efectuadas al margen de la legalidad vigente.

Lo anterior, según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 7º de la ley Nº 19.862, que establece que con la información que proporcionen los municipios, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo deberá establecer un registro central de colaboradores de las municipalidades.

Asimismo, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la ley Nº 19.862, cualquier persona puede solicitar, tanto a las entidades que llevan registros sectoriales o municipales, como a la Subsecretaría de Hacienda o a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, la información contenida en el respectivo registro, la que es pública.

3. Obligación del Ministerio de Hacienda de dictar las normas e instrucciones por las que deben regirse los registros de entidades receptoras de fondos públicos

Según lo establecido en el artículo 7º de la ley, el Ministerio de Hacienda debe dictar las normas e instrucciones por los que deberán regirse los registros de entidades receptoras de fondos públicos, y establecer la forma en que deberán uniformarse los datos provenientes de las diversas entidades a que se refiere la ley, los que incorporará en su propia base de datos.

Sobre esta materia, el Ministerio de Hacienda dictó el Decreto N° 375 de 2003, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.862, que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos, publicado en el Diario Oficial el día 3 de julio de 2003.

4. Registro central de colaboradores del Estado y registro central de colaboradores de las municipalidades

Según lo dispuesto en el artículo 7° de la ley, y los artículos 9° y 10° del Decreto N° 375 de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.862, deben establecerse los siguientes registros centrales:

- a) Registro central de colaboradores del Estado, dependiente de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, que debe llevarse por medios computacionales y que es público. En dicho registro, debe registrarse y acopiarse toda la información asentada y proporcionada por cada uno de los registros que llevarán los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos y que asignen fondos de carácter público. Cada uno de los registros que lleven los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos y que asignen fondos de carácter público, deberá remitir a este Registro Central de Colaboradores del Estado la información asentada en ellos, dentro del plazo y en las formas fijados por la mencionada Secretaría y Administración General.
- b) Registro central de colaboradores de las municipalidades dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, llevado por medios computacionales y que es público, en el cual debe registrarse y acopiarse toda la información asentada y proporcionada por cada uno de los registros que llevarán los municipios respecto de las transferencias de fondos públicos a entidades receptoras de dichos fondos. Cada uno de los registros que llevan los municipios respecto de las transferencias de fondos públicos a entidades receptoras de dichos fondos, deberá remitir al Registro central de colaboradores de las municipalidades la información asentada en ellos, dentro del plazo y en las formas fijados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, esto es, dentro de los diez días corridos del mes siguiente al que se informa⁶.

⁶ El referido plazo se establece en el Oficio Circular N° 84 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de fecha 27 de octubre de 2003.



Asimismo, cabe indicar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° de la ley, todos los registros deben encontrarse a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización.

Sin embargo, y de conformidad a la información que se ha podido recabar, específicamente del Oficio Circular N° 84 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de fecha 27 de octubre de 2003, se suscribió un convenio entre el Ministerio del Interior y el de Hacienda, mediante el cual, a cambio de llevar dos registros centrales por separado, se desarrollará un sistema computacional para recoger tanto la información que proporcionen las municipalidades, como aquella que deben proporcionar los demás organismos de la administración del Estado.

De esta forma, y con el objeto de configurar dicho sistema, los órganos del Estado y las municipalidades deben enviar la información de sus respectivas transferencias a ese registro único.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la información al registro central de colaboradores, no sustituye la obligación de los órganos ni de los municipios de mantener actualizados los respectivos antecedentes de respaldo de cada inscripción, donación u operación de transferencia.

- c) Registro único de colaboradores del Estado y de las municipalidades. El sistema computacional a que se hace referencia más arriba, y que se ha señalado como el registro único de colaboradores del Estado y de las municipalidades, se encuentra en pleno funcionamiento y se puede acceder a determinada información, en el portal en Internet: www.registros19862.cl, "Registro único de colaboradores del Estado". Sobre esta materia, es preciso indicar que según lo dispone el artículo 2° transitorio de la ley, los registros centrales de colaboradores del Estado y de las municipalidades deberían haberse consolidados con fecha 1° de julio de 2004. Para cumplir con lo señalado anteriormente, por una parte, los órganos y servicios públicos, cualquiera sea su naturaleza, que cuenten con la información respectiva, y las entidades particulares a que afecta la ley, son responsables de remitir a la Subsecretaría de Hacienda.

La misma obligación tienen las municipalidades y entidades particulares, en su caso, de enviar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo la información correspondiente, en el mismo plazo señalado precedentemente.

En este aspecto, si bien el registro debería encontrarse plenamente consolidado desde 1º de julio de 2004, el contenido del Registro de colaboradores presenta serias deficiencias en la actualidad.

V. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 19.862 QUE REGULA EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS

De lo análisis anterior se destaca la obligación de los órganos y servicios del Estado, y de las municipalidades, de llevar un registro de entidades receptoras de fondos públicos.

De acuerdo al artículo 1º de la ley, los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos y los municipios que efectúen transferencias, deben llevar un registro de las entidades receptoras de dichos fondos.

Dichos registros deben establecerse, según lo dispuesto en el artículo 3º de la norma legal en comento, mediante reglamento u ordenanza que debieran haberse dictado en el plazo de 120 días desde la fecha de publicación de la ley.

En este sentido, cabe recordar que la ley N° 19.862, fue publicada en el Diario Oficial el día 08 de febrero de 2003, de forma tal que el plazo de los 120 días señalados precedentemente, venció el día domingo 08 de junio de 2003.

Sin embargo cabe señalar que la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, en dictamen N° 49.851, de 03 de diciembre de 2003, en relación con la obligación de las municipalidades de dictar el Reglamento interno de incentivos establecido en el artículo 10º de la Ley N° 19.803, sobre asignación de mejoramiento de la gestión municipal, fuera del plazo establecido en dicha norma, ha indicado que si bien el citado reglamento debió dictarse dentro de un plazo determinado, “no es menos cierto que los plazos que las leyes fijan a la administración para emitir determinados actos no son fatales, por ende, cuando tales actuaciones se cumplen fuera de plazo, ellas son plenamente válidas, sin desmedro de las responsabilidades funcionarias que pudieren originarse. De aplicarse la tesis contraria, esto es, que transcurrido el plazo fatal no podría dictarse el acto de que se trate, se originarían efectos que justamente contrarían la finalidad o propósito que se persigue al establecer para órganos del Estado, el deber de satisfacer una determinada necesidad.”.

De esta forma, y sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cabe señalar que con fecha 05 de diciembre del 2006 , según la información que ha sido entregada por la Contraloría General de la República, de 332 municipalidades un 89% de éstas, ha establecido el respectivo registro de personas jurídicas receptoras de

fondos públicos. Ha transcurrido largo tiempo desde la dictación de la ley y todavía no se cumple en su totalidad.

Respecto de los servicios y órganos de la administración central del Estado, y que se puede acceder en la página web www.registros19862.cl, sólo es posible acceder – sin requisito de clave especial- a las transferencias realizadas desde el día 23 de junio del 2005, habiéndose reemplazado el sistema anterior porque el juicio de los profesionales de la Subsecretaría de Hacienda era poco confiable.

Hay aquí un gran vacío de información y plantea dudas acerca del cumplimiento de la ley.

Asimismo, la Contraloría General de la República ha podido establecer que no todas las instituciones que entregan transferencias, incorporan dichos datos a la página web habilitada a tal efecto, de lo que se desprende que los datos allí contenidos no representan la totalidad de los fondos efectivamente transferidos.

En este sentido a pesar de haberse implementado un sistema de registros sobre las transferencias de fondos públicos todavía en el año 2007 no es posible conocer ni los montos ni las organizaciones que recibieron los fondos públicos. Las ONG cada día más vinculadas a la acción del Estado siguen estando en una cierta nebulosa respecto de los fondos que obtienen y los fines de éstos y, más aún se sigue evadiendo la ley.

Siendo el Estado el principal financista de la ONG todavía no sabemos qué organizaciones reciben fondos y cuales son los resultados de las políticas aplicadas.

Con todo existe hoy en día un proyecto de ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana (Boletín N° 3.562-06) presentado por el Ejecutivo el año 2004 y que fue aprobado en general por la Cámara de Diputados el día 07 marzo del 2007, que entre otras tantas materias que afectan directamente a este sector crea una nueva categoría de ONG denominadas de “asociaciones de interés público”. En este sentido podría ser adecuado despejar los diversos incumplimientos y “cuartos oscuros” que existen sobre las ONG en su relación con el Estado antes de crear y promover nuevos tipos de organizaciones para el sector.

VI. CONCLUSIONES

El gran desarrollo que este sector muestra en nuestro país, hace necesario considerar que existen diversos desafíos imperativos que enfrentar para el Estado y el desarrollo de las ONG, tales como:

El marco legal

De los antecedentes expuestos resulta claro que a pesar que el Estado financia el 46% del presupuesto de las ONG que trabajan en los siguientes ejes temáticos educación, desarrollo comunitario, derechos y política, y servicios sociales, constituyéndose todos estos en sus principales plataforma de financiamiento y que en cumplimiento del mandato entregado por la Ley N°19.862 y su reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, existe una pagina web www.registros19862.cl en el cual las instituciones tanto públicas como los municipios y entidades privadas deben obligatoriamente registrar la transferencias de recursos. Estos se encuentran incompletos y de acuerdo a una información entregada por la Contraloría General de la República su base de datos es solo desde el 23 de junio del 2005.

Además, se ha podido establecer que no todas las instituciones que entregan trasferencias de recursos incorporan los antecedentes a dicha página web, por lo que los datos que allí se encuentran no reflejan la totalidad de los recursos transferidos.

Sobre el financiamiento

En este ámbito la discusión se plantea en dos ejes. Por un lado, existe una preocupación en términos de la considerable proporción de recursos que el Estado transfiere a las organizaciones sin fines de lucro, para ejecutar diversos programas y proyectos.

Al respecto, podría estar configurándose un problema de agencia, con la posible “captura” del Estado en relación a las instituciones sin fines de lucro, que pasan a ser sus proveedoras de servicios. El segundo eje es que con ello, ponen en peligro el cumplimiento de sus misiones originales.

En este mismo sentido la sociedad chilena no sabe ni conoce que ONG operan ni cuanto dinero del Estado reciben en sus acciones porque no existe transparencia ni rendición de cuentas sobre sus acciones. La apertura al acceso de información pública y la transparencia, todavía no han llegado al sector sin fines e lucro a pesar que algunas de estas promueven estos mismos elementos.

Competencia y asociatividad entre organizaciones sin fines de lucro

Para las organizaciones sin fines de lucro, que no cuentan con un patrimonio propio de envergadura, el acceso a financiamiento es un proceso competitivo, independientemente de si éste proviene del sector público o de donaciones filantrópicas. En este sentido, se ha ido configurando una creciente especialización

temática en las instituciones sin fines de lucro que buscan posicionarse y destacar en un nicho propio, con el objeto de lograr capturar aportes más seguros y cuantiosos a base de su especialización.

La dificultad aquí radica en poder establecer si las ONG se han transformado en un brazo más de Estado en diversas actividades más que en el cumplimiento de los fines propios. Teniendo en cuenta, el alto grado de dependencia financiera que tienen estas organizaciones respecto del Estado resultaría lógico pensar que sus intereses, en primer lugar, se encuentran en relacionarse con los distintos agentes del gobierno y, luego con la ciudadanía. Estos antecedentes hacen cuestionar, en entre otras cosas, el elemento de asociatividad que tradicionalmente ha caracterizado a este sector.

Potenciamiento del voluntariado

La mayor presencia relativa del voluntariado en Chile respecto de otros países latinoamericanos, señala un importante desafío en el sentido de cómo seguir avanzando en este aspecto. Si se considera la realidad de los países desarrollados, sería esperable que en Chile el interés por el voluntariado creciera aún más. El desafío consiste, entonces, en preparar al sector sin fines de lucro para poder canalizar ese eventual crecimiento.



BIBLIOGRAFÍA

1. www.ong.cl/ Portal de las ONG.
2. www.sociedadcivil.cl Asociación Chilena de Organismos No Gubernamentales A.G.
3. Políticas de las ONGs europeas para América Latina: Tendencias y perspectivas recientes. (2005). Kees Biekart, Instituto de Estudios Sociales (ISS), La Haya, Países Bajos
4. [El rol de las ONGs en la reducción de la pobreza en América Latina. Visiones sobre sus modalidades de trabajo e influencia en la formulación de políticas públicas.](#) (2005). Marcela Ferrer, Pablo Monje y Raúl Urzúa. Instituto de Asuntos Públicos, Universidad de Chile. Volumen 16 de la nueva serie de documentos de políticas MOST-2 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
5. www.un.org/spanish/civil_society/ Las Naciones Unidas y la Sociedad Civil.

ONG

- [Las ONG y el Departamento de Información Pública](#)
 - [Las ONG y el Consejo Económico y Social*](#)
 - [Servicio de Enlace de Organizaciones no Gubernamentales- NGLS](#)
 - [Coordinadores para las ONG en el sistema de las Naciones Unidas*](#)
 - [Federación Mundial de Asociaciones de las Naciones Unidas](#)
6. www.registros19862.cl Registro de transferencias de recursos públicos de Instituciones tanto públicas como los municipios y entidades privadas .
 7. **Estudio Comparativo del Sector Sin Fines de Lucro: CHILE**, Equipo de Investigación FOCUS y Equipo de investigación Johns Hopkins University- Center for Civil Society Studies; PRINTER S.A., Santiago de Chile Abril 2006. ISBN 956-310-150-2.
 8. **“Gobernar con las personas. La Política de Participación Ciudadana.”** Ministerio Secretaría General de Gobierno, División de Organizaciones Sociales. Memoria 2000-2005.



INFORME ESPECIAL

9. **“Política Nacional y Transversal de Participación Ciudadana”**, Ministerio Secretaría General de Gobierno, 2001.
10. **Ley N° 19.862. Establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.** Diario Oficial de la República de Chile, Santiago 8 febrero 2003.

